

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa TECNOLOGÍAS FERNÁNDEZ E.I.R.L., recibido el 10 de enero de 2025; el Informe N° 000004-2025-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 14 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; el Informe N° 000038-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2737-2024, emitido el 05 de noviembre de 2024 y notificado el 06 de noviembre de 2024, la Dirección de Acuerdos Marco (en adelante, la "DAM"), señaló que: i) Producto de la evaluación periódica a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, se realizó el monitoreo del rechazo de las órdenes de compra publicadas entre el 16 y el 31 de octubre de 2024, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; ii) Se ha evidenciado que la empresa TECNOLOGÍAS FERNÁNDEZ E.I.R.L. ha ejercido de manera inadecuada su facultad de rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-301471-163-0, bajo la siguiente causal: G. Monto de OC, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, toda vez que, la Orden de Compra Digitalizada guarda exactamente relación con la Orden de Compra Electrónica; y, iii) Por los argumentos expuestos, corresponde excluirlo temporalmente del referido Acuerdo Marco por un plazo de tres (3) meses;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otras, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como, suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF (en adelante, el "ROF"), señala como función general de PERÚ COMPRAS, la de promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes, encargándose de su gestión y administración;

Que, el literal f) del artículo 32 del ROF refiere que, es función de la DAM gestionar y administrar los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF preceptúa que, la DAM aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y de conformidad con el artículo 31 del ROF, depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;



Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Sobre el recurso de apelación:

Que, mediante Escrito N° 01, recibido el 10 de enero de 2025, la empresa TECNOLOGÍAS FERNÁNDEZ E.I.R.L. (en lo sucesivo, la "apelante"), interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00126-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 12 de diciembre de 2024, notificada el 19 de diciembre de 2024, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la exclusión contenida en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2737-2024, argumentando que: i) Utilizó como causal de rechazo la causal: G. Monto de OC, toda vez que, dicha orden de compra contenía un monto ilegal del Impuesto General a las Ventas (IGV), en razón que dicho monto no guardaba relación con la situación jurídica de la Municipalidad Provincial de Tambopata y de la empresa TECNOLOGÍAS FERNÁNDEZ E.I.R.L., puesto que ambas se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, lo cual determina que no se incluya el IGV en sus transacciones comerciales dentro de la amazonia; y, ii) Se declare fundado el recurso de apelación y se restituya sus derechos vulnerados; dentro de los alcances de la Ley N° 27037;

Que, con Informe N° 000004-2025-PERÚ COMPRAS-DAM, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el "TUO de la Ley N° 27444"), corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el "TUO de la Ley N° 30225"), y el artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en lo sucesivo, el "Reglamento de la Ley N° 30225"), la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que, las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria, respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre los cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;



Que, asimismo, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que, una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco es el incumplimiento de las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco;

Que, el numeral 6.8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación IV (en adelante, las "Reglas Estándar") señala que, PERÚ COMPRAS podrá, entre otros aspectos, excluir proveedores de acuerdo a lo establecido en la Directiva aplicable;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", la DAM realiza periódicamente la revisión y evaluación a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Que, la DAM realizó el monitoreo de los rechazos de las órdenes de compra publicadas en el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de octubre del 2024, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6;

Que, el numeral 7.9 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS dispone que, los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco deben cumplir con las obligaciones establecidas en el TUO de la Ley N° 30225, el Reglamento de la Ley N° 30225, las directivas y demás normativa que le resulte aplicable, así como en los documentos asociados a la convocatoria;

Que, las Reglas Estándar establecen las reglas especiales asociadas a las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco que serán aplicables para la Entidad y el Proveedor durante su vigencia;

Que, que el numeral 7.6.1 de las Reglas Estándar dispone que, el proveedor puede rechazar la orden de compra, de forma manual, como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado "publicada", cuando la orden de compra con sus correspondientes entregas no guarde relación con la orden de compra digitalizada;

Que, en el numeral 7.6.4 de las Reglas Estándar, se ha establecido taxativamente los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una orden de compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo; así, en el caso que, una orden de compra sea rechazada por un supuesto no contemplado, se configura un incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco y, en consecuencia, una causal de exclusión del proveedor, de conformidad con la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS denominada "Lineamientos para exclusión e inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", versión 2.0;

Que, el numeral 7.6.3 de las Reglas Estándar refiere que, es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justifican el rechazo; toda vez que, es potestad de PERÚ COMPRAS verificar los supuestos de rechazo determinados, siendo que el rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor;

Que, asimismo, a través del Comunicado N° 041-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, reiterado mediante Comunicado N° 049-2021-PERÚ COMPRAS/DAM, PERÚ COMPRAS informa al proveedor sobre su responsabilidad en el uso incorrecto de su facultad de rechazo de la orden de compra, incorporando los motivos relacionados a la siguiente



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

causal: "Orden de Compra Digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas";

Qué, ejerciendo sus funciones, la DAM procedió a verificar si la facultad de rechazo ejercida por la empresa TECNOLOGÍAS FERNÁNDEZ E.I.R.L se ajustó a la normativa previamente expuesta, constatando que la Orden de Compra Digitalizada guarda relación exacta con la Orden de Compra Electrónica, como se puede apreciar en las siguientes imágenes;

Detalle de Entregas

Table with columns: Nro Orden Electrónica, Estado Actual, Documento Estado, Fecha Documento, Estado Motivo, Estado Descripción, Fecha Inicio, Plazo, Fecha Fin. Includes details for order OCAM-2024-301471-163-1, marked as RECHAZADA.



ORDEN DE COMPRA
OCAM-2024-301471-163-0

EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA

DATOS DE LA ENTIDAD

RUC: 20162298659
Razón Social: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
Ejecutora: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA(301471)

DATOS DEL PROVEEDOR

RUC: 20609575361
Razón Social: TECNOLOGIAS FERNANDEZ E.I.R.L.
Domicilio Fiscal: AV. LEON VELARDE CDRA9
Ubigeo: TAMBOPATA/ TAMBOPATA/ MADRE DE DIOS
Rpte Legal: FERNANDEZ HUAYTA VICTOR POMPEYO
Correo Electrónico: tecnologiasfernandezir@gmail.com
Teléfono fijo:
Teléfono móvil: 982982950

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN

Banco: interbank
Número de Cuenta: 3353321491575
CCI: 00333501332149157572

DATOS DE LA CONTRATACIÓN

Emergencia: NO
Fecha de formalización: Estado: RECHAZADA
Tipo de Contratación: Individual
Procedimiento de Compra: Ordinaria
Tipo de Entrega: Entrega única
Total de entregas: 1
Comp.Annual SIAF: 3868-2/ Con Previsión Presupuestal
Contratación con Financiamiento: NORMATIVA
Estrategia de compra: Compra clásica

Table with columns: No, Marca, Código Único de Producto, Cantidad, Importe (PEN). Includes item 1: IMPRESORAMULTIFUNCIONAL LASER - TÍCOLOR VEL. MONO 26 ppm VEL. COLOR: 26 ppm USB. SI LAN: SI WLAN: SI MEM INT: 2 GB MEM MAX: 2 GB ADF: SI DA: SI RES. IMP: 1200 x 1200 ppp RES. CAP: 600 ppp CTMR: 115000 pg. G. F. 36 MESES ON-SITE UNIDAD CANON IMAGERUNNER C32261 5965C004AA SIST.MANEJO RAEE: INDIVIDUAL

Que, en ese orden de ideas, la DAM concluye que, la causal de "G. Monto de OC", seleccionada por el proveedor, no se ha configurado, toda vez que, tanto en la orden electrónica como en la orden digitalizada se exhibe el mismo importe total, no habiéndose justificado el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-301471-163-0, incumpliendo lo establecido en las Reglas Estándar;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/ Clave: RFIQJOP



Que, la apelante cuestiona la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 000126-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 12 de diciembre de 2024, notificada el 19 de diciembre de 2024, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso, contra la exclusión contenida en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2737-2024;

Que, conforme se ha expuesto en los considerandos de la presente resolución, el cuestionamiento de la apelante, carece de asidero fáctico y legal, en tanto se ha acreditado el incumplimiento de los términos y condiciones contempladas en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6;

Respecto a la exclusión

Que, el literal d) del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225 contempla como causal de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, al incumplimiento de las condiciones expresamente previstas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa de acuerdo a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, versión 2.0, establece en su literal h), con mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: *"(7) Rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco"*;

Que, según lo establece numeral 7.2 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, versión 2.0, la Dirección de Acuerdos Marco, en el marco de su gestión de los Catálogos Electrónicos, ejecuta la exclusión del proveedor adjudicatario, como consecuencia de haber incurrido en alguno de los supuestos de exclusión detallados, conforme a la normativa de contratación pública y/o la documentación asociada aplicable;

Que, de conformidad con el Capítulo VIII de las Reglas Estándar, el proveedor será excluido de los Catálogos Electrónicos en el marco del incumplimiento de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, versión 2.0;

Que, la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, versión 2.0, precisa, en el literal h) de su numeral 7.1, que el proveedor incurre en causal de exclusión cuando rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco;

Que, la DAM, ha efectuado la verificación de la causal de rechazo de la empresa TECNOLOGÍAS FERNÁNDEZ E.I.R.L, constatando que la Orden de Compra Digitalizada guarda exactamente relación con la Orden de Compra Electrónica; por lo que, a través del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2737-2024, emitido el 05 de noviembre de 2024, procedió a ejecutar la exclusión;

Que, en consecuencia, la exclusión del apelante de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, lo cual es atribuible estrictamente al apelante y no ha sido desvirtuado por este en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación que interpuso la empresa TECNOLOGÍAS FERNÁNDEZ E.I.R.L, contra la Resolución Directoral N° 000126-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 12 de diciembre de 2024, notificada el 19 de diciembre de 2024, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la exclusión contenida en el Formato para la Exclusión de Proveedores N°2737-2024, emitido el 05 de noviembre de 2024, por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. – Confirmar el plazo de (3) meses de exclusión, contenido en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2737-2024, emitido el 05 de noviembre de 2024.

Artículo Tercero. - Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente resolución a la empresa TECNOLOGÍAS FERNÁNDEZ E.I.R.L.

Artículo Quinto. - Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente resolución.

Artículo Sexto. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS